



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 079-2012-PCNM

Lima, 31 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Olga Angélica Pretell Lavado; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 1317-2003-MP-FN, de 21 de agosto de 2003, doña Olga Angélica Pretell Lavado fue reincorporada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca; habiendo transcurrido a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Olga Angélica Pretell Lavado en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, siendo el período de evaluación de la magistrada del 21 de agosto de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 31 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, la magistrada evaluada no registra sanción alguna; b) por el mecanismo de participación ciudadana, se ha recibido un cuestionamiento a su desempeño funcional, la que guarda relación con discrepancias de carácter funcional, habiendo aclarado en forma adecuada sobre el fondo del caso sujeto a su conocimiento, teniéndose por satisfactorio este rubro de la evaluación; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) no se ha recibido información negativa vinculada a referéndums del Colegio de Abogados de Cajamarca; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Olga Angélica Pretell Lavado, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.60 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador adecuado para la función que desempeña, siendo pertinente precisar que se procedió a corroborar algunos datos referidos a sus decisiones, a fin de confirmar la evaluación de su idoneidad, denotando conocimientos jurídicos suficientes, sin perjuicio de lo cual se precisa que si bien las decisiones evaluadas se aprecian como adecuadas y coherentes, debe fortalecer la argumentación de las mismas, para mayor solidez de las mismas; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, dada su calidad de Fiscal Adjunta la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público no permite contar con datos precisos, no obstante al haber ejercido como Fiscal Provincial provisional en un tramo de 9 meses en el 2010 y 9 meses también en el 2011, se puede apreciar que su producción ha estado dentro del promedio con un

94% de casos resueltos, lo que resulta un indicador aceptable de su desempeño; coligiéndose que ha venido desarrollando su función en forma adecuada; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresada del programa de Maestría en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Nacional de Cajamarca y cuenta con cursos de especialización/diplomados con notas aprobatorias en materias, que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la Magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Olga Angélica Pretell Lavado es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

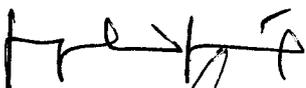
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 31 de enero de 2012.

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Olga Angélica Pretell Lavado y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARBA


PABLO TALAVERA ELGUERA